



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**EXPEDIENTE:** RRD 3727/24

**FOLIO:** 330018024042614

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Mexicano  
del Seguro Social

**COMISIONADA PONENTE:** Blanca  
Lilia Ibarra Cadena

Ciudad de México, a **ocho de enero de dos mil veinticinco.**

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión al rubro indicado, en virtud de los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Descripción de la solicitud:** “Mi nombre es [...], trabajo en IMSS en UMF 62 de sayula jalisco, quisiera que me dieran la respuesta al escrito 0001380 de fecha 11 de agosto del 2023 ante el titular del órgano de operaciones administrativa desconcentrada del IMSS, anexa copia del mismo, pues a la fecha no me han dado respuesta y me informe el estatus de la plaza [...] con adscripción a la subdelegación 22 de ciudad guzmán jalisco. N44 JEFE OFNA SUBDEL 2 80 CLAVE [...]. Asi como si el suscrito cubre con los requisitos para dicha plaza. mis datos son CONFIANZA B, JEFE DE OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA,” (sic)

**Modalidad preferente de entrega:** “Copia simple”.

Asimismo, la persona solicitante adjuntó a su petición la siguiente documentación digitalizada:

- Copia de su credencia para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Escrito libre dirigido a la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Jalisco, perteneciente al sujeto obligado, suscrito por la persona solicitante, con sello de recibido de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, constante de dos páginas.

**II. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra del sujeto obligado, por el que señaló lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**EXPEDIENTE:** RRD 3727/24

**FOLIO:** 330018024042614

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Mexicano  
del Seguro Social

**COMISIONADA PONENTE:** Blanca  
Lilia Ibarra Cadena

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** "No me han respondido a mi solicitud" (sic)

**III. Turno.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número **RRD 3727/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos de su sustanciación.

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los Transitorios Quinto y Sexto del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** En este apartado se estudiarán de oficio las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Como punto de partida cabe precisar que el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada en plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la petición. Asimismo, prevé que los sujetos

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **"Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**EXPEDIENTE:** RRD 3727/24

**FOLIO:** 330018024042614

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Mexicano  
del Seguro Social

**COMISIONADA PONENTE:** Blanca  
Lilia Ibarra Cadena

obligados podrán notificar a los solicitantes una prórroga hasta por diez días más para atender las solicitudes que les fueron formuladas, aunque en la especie el ente recurrido no notificó una prórroga.

Una vez determinado el plazo legal con el que cuenta el sujeto obligado para dar contestación a la petición en ejercicio de los derechos ARCO, lo pertinente es determinar cuándo inició y cuándo concluyó el mismo en el caso concreto.

Para ello, es necesario tener presente que el día en que fue ingresada la solicitud fue el **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo para su atención comenzó a computarse a partir del día hábil siguiente, es decir, el día tres del mismo mes y año.

Así, el plazo legal de veinte días hábiles con el que cuenta el responsable para atender la solicitud de la persona recurrente, **comprende desde el tres de diciembre de dos mil veinticuatro al quince de enero de dos mil veinticinco**; lo anterior, sin computarse los días siete, ocho, catorce, quince, diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, así como uno a cinco de enero de dos mil veinticinco.

Lo anterior, por tratarse de días inhábiles, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de su artículo 9; así como en términos del Acuerdo ACT-PUB/06/012/2023.12, mediante el cual se estableció el calendario oficial de días inhábiles de este Instituto para el año dos mil veinticuatro y enero de dos mil veinticinco.

No obstante, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión el **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, fecha en la que continuaba transcurriendo el plazo legal de veinte días para la emisión de una respuesta por parte del sujeto obligado; dicho de otra forma, **al momento de la presentación del recurso, el ente recurrido aún se encontraba en tiempo para contestar la petición**, ya que el plazo ordinario de veinte días hábiles fenecerá hasta el **quince de enero de dos mil veinticinco**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**EXPEDIENTE:** RRD 3727/24

**FOLIO:** 330018024042614

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Mexicano  
del Seguro Social

**COMISIONADA PONENTE:** Blanca  
Lilia Ibarra Cadena

En por todo lo expuesto, que no se actualiza alguna causal de procedencia del recurso que nos ocupa, de las previstas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, incluyendo la prevista en la fracción VII de dicho ordenamiento legal, esto es, que no se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, pues, como se analizó, **el sujeto obligado aún está en tiempo para dar atención a dicho requerimiento.**

En consecuencia, a criterio de este Organismo Colegiado, no surte causal de procedencia alguna de las previstas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, -pues si bien la persona peticionaria se quejó de la falta de respuesta, aún no caducaba el plazo para emitir la misma- y, por lo tanto, se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia establecida en el artículo 112, fracción IV, de la referida Ley.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 104, 111, fracción I, 112, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión **RRD 3727/24** interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, por no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 104 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a través del medio autorizado para ello.

**TERCERO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

**CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al Secretario



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**EXPEDIENTE:** RRD 3727/24

**FOLIO:** 330018024042614

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Mexicano  
del Seguro Social

**COMISIONADA PONENTE:** Blanca  
Lilia Ibarra Cadena

Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los señalados, en sesión celebrada el ocho de enero de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**EXPEDIENTE:** RRD 3727/24

**FOLIO:** 330018024042614

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Mexicano  
del Seguro Social

**COMISIONADA PONENTE:** Blanca  
Lilia Ibarra Cadena

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3727/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **8 de enero de 2025**.